

## Licenciatura en Intervención Educativa Reglamento de Prácticas Profesionales

La realización de las prácticas profesionales de la Licenciatura en Intervención Educativa está normada y regulada por un reglamento único, elaborado a propuesta de las Unidades UPN mediante la integración de una comisión convocada por la Dirección de Unidades.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. Este reglamento establece los lineamientos generales para la inscripción, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales de la LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA.

ARTICULO 2o. Las prácticas profesionales son espacios curriculares con un carácter formativo en el que el estudiante amplía, aplica y consolida las competencias profesionales; constituyen un ejercicio guiado y supervisado, a través del cual se vincula la teoría y la práctica.

ARTICULO 3o. Los propósitos de las prácticas son los siguientes:

- I. Ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de la carrera para concretar la teoría y reconocer sus límites en la realidad.
- II. Coadyuvar al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera para:
  - Crear ambientes de aprendizaje
  - Realizar diagnósticos educativos
  - Diseñar programas y proyectos
  - Asesorar a individuos, grupos e instituciones
  - Planear procesos, acciones y proyectos educativos
  - Identificar, desarrollar y adecuar proyectos educativos
  - Evaluar instituciones, procesos y sujetos
  - Desarrollar procesos de formación permanente y promoverla en otros, para intervenir en la solución de la vida profesional en los ámbitos de acción de cada línea específica.
- III. Aproximar al estudiante a los posibles ámbitos laborales donde podrá desempeñarse profesionalmente.
- IV. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación con los sectores público, social y privado.

ARTICULO 4o. Las prácticas profesionales tienen carácter obligatorio para todos los estudiantes, su valor es de 30 créditos, constituyen el 8% del total de la carrera. Son un ejercicio guiado y supervisado que se realiza fuera de la Institución para garantizar la vinculación con el entorno.

ARTICULO 5o. Las prácticas tienen una duración de 180 horas y se cubren durante los tres últimos semestres.

- I. L@s estudiantes podrán cubrir las horas especificadas a lo largo del semestre, dependiendo de las características del programa en el cual se inserten.

- II. Los estudiantes podrán cubrir el total de horas especificadas por semestre de manera intensiva.
- III. La elección de la modalidad dependerá de las condiciones de la Entidad y de las necesidades específicas del estudiante.

## CAPÍTULO 2º. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 6º. En cada Unidad UPN se integrará un Comité de prácticas profesionales conformado por:

Direct@r de la unidad  
Coordinad@r de la Licenciatura  
Coordinad@r de las prácticas profesionales,  
Responsable de cada línea específica y  
Ases@r de las prácticas profesionales

ARTICULO 7o. Son funciones del Comité de prácticas profesionales:

- I. Identificar las entidades donde se realizarán las prácticas profesionales.
- II. Conocer los perfiles profesionales requeridos por las entidades.
- III. Diseñar el programa de prácticas profesionales en colaboración con la entidad.
- IV. Diseñar e implementar el proceso de inducción del estudiante al programa de prácticas y a la entidad donde se realizará, previo acuerdo de las partes.
- V. Designar a los asesores para las prácticas profesionales.
- VI. Asignar los estudiantes para la realización de las prácticas profesionales.
- VII. Realizar el seguimiento, evaluación y apoyo de las prácticas.
- VIII. Acreditar las prácticas profesionales.

ARTICULO 8º. Son atribuciones del Comité de prácticas profesionales:

- I. Realizar las gestiones necesarias antes las instancias correspondientes de los organismos públicos, privados y sociales, para la firma de los convenios.
- II. Resolver las controversias respecto al inicio, término, postergación, suspensión y cancelación de las prácticas profesionales en los aspectos no incluidos en la presente reglamentación.
- III. Resolver las controversias que puedan surgir en el desarrollo de los acuerdos establecidos para las prácticas profesionales
- IV. Suspender las prácticas profesionales de los alumnos en caso de incumplimiento de las tareas asignadas o por inasistencia de más del 20%
- V. Cancelar las prácticas profesionales cuando el estudiante incurra en alguna falta grave, cuando de manera justificada, o por acuerdo, la Entidad receptora lo solicite.
- VI. El coordinador de la licenciatura, el coordinador de prácticas profesionales, el responsable de las líneas específicas, y el asesor de prácticas profesionales podrán realizar acuerdos de colaboración con entidades que deseen participar el programa de prácticas profesionales.

ARTÍCULO 9º. El direct@r de la unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la unidad ante las entidades receptoras

II. Celebrar los convenios correspondientes de conformidad con el artículo 3°.

ARTÍCULO 10°. El Coordinador de la Licenciatura tendrá las siguientes funciones:

- I. Servir de enlace entre los integrantes del Comité, la Comisión Nacional de la LIE y la Dirección de la Unidad.
- II. Designar asesores para las prácticas en coordinación con el Director y el Coordinador de prácticas profesionales.
- III. Aquellas que determine el Comité.

ARTÍCULO 11°. El Coordinador de prácticas profesionales tendrá por funciones:

- I. Identificar las entidades donde se realizarán las prácticas
- II. Publicar oportunamente la lista de entidades receptoras participantes en el programa de prácticas profesionales y las correspondientes convocatorias, a fin de hacerlas del conocimiento de la comunidad universitaria.
- III. Vincular a la Unidad con las entidades receptoras atendiendo a los campos de las líneas específicas.
- IV. Diseñar el programa de prácticas en colaboración con las entidades
- V. Designar a los asesores de las prácticas, en coordinación con el Director y Coordinador de la LIE
- VI. Designar asesores a los estudiantes
- VII. Asignar a los estudiantes a las Entidades receptoras
- VIII. Dar seguimiento, junto con los asesores, al programa de prácticas profesionales
- IX. Resolver problemas que se presenten durante el desarrollo de las mismas
- X. Entregar un informe de actividades al final de cada semestre
- XI. Aquellas que determine el Comité.

ARTÍCULO 12°. Los responsables de las líneas específicas tendrán las siguientes funciones:

- I. Orientar al Comité de prácticas profesionales sobre las distintas entidades receptoras que favorezcan el desarrollo de las prácticas de acuerdo a las líneas específicas.
- II. Canalizar oportunamente a los estudiantes ante las respectivas entidades en coordinación con el comité de prácticas.
- III. Guiar y acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las prácticas profesionales atendiendo al desarrollo de las competencias de las líneas específicas.
- IV. Proporcionar información al Comité de prácticas profesionales sobre el desempeño progresivo de cada estudiante.
- V. Valorar la calidad de la práctica profesional y el impacto en la formación del estudiante, así como la satisfacción de la Entidad receptora.

ARTÍCULO 13°. Los asesores desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Conocer el programa que desarrollará cada estudiante
- II. Acreditarse ante la entidad receptora como el responsable del seguimiento y asesoría de las prácticas.
- III. Elaborar el programa de apoyo para el estudiante

- IV. Supervisar y evaluar la realización de la práctica
- V. Asesorar de manera personal a los estudiantes
- VI. Entregar al coordinador de prácticas profesionales un informe semestral
- VII. Aquellas que determine el Comité.

### CAPITULO 3°. DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 14°. Los sectores público, social y privado que soliciten celebrar convenio en materia de prácticas profesionales con la Institución, deberán:

- I. Presentar la solicitud de prestadores de prácticas profesionales en el plazo propuesto por la institución.
- II. Nombrar un responsable que se encargará directamente de dar seguimiento a las prácticas profesionales.
- III. Otorgar estímulos y reconocimientos a los prestadores según sus posibilidades.
- IV. Facilitar el acceso de los asesores para la supervisión y evaluación del programa de prácticas.
- V. Proporcionar la información que la institución solicite.
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de prácticas
- VII. Respetar la normatividad universitaria
- VIII. Determinar las tareas según las competencias de la línea específica que el perfil del estudiante establece.
- IX. Dar aviso de los problemas e irregularidades que se susciten durante el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 15°. Las prácticas profesionales se realizarán en el área de influencia de la Institución, considerando localidades urbanas y rurales.

### CAPITULO 4°. DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 16°. Los estudiantes podrán inscribirse al programa de prácticas profesionales cuando hayan cumplido las siguientes condiciones:

- I. Cubrir con la carga académica establecida.
- II. Exista un programa afín a las competencias y tareas que la línea específica señala.

ARTÍCULO 17°. Para inscribirse al programa de prácticas profesionales el alumno presentará su solicitud debidamente requisitada en la fecha establecida.

ARTÍCULO 18°. Los formatos de la solicitud estarán a disposición de los estudiantes en el área de prácticas y contendrá la información siguiente:

- I. Datos personales
- II. Datos académicos
- III. Nombre de la empresa, organización o institución donde desea realizar su práctica.

ARTÍCULO 19°. Junto con la solicitud entregará la constancia donde acredite que ha cumplido con el avance académico establecido.

ARTÍCULO 20. La respuesta a la solicitud de inscripción se le hará mediante oficio.

ARTÍCULO 21. Cuando por causas ajenas al prestador el programa sea suspendido o cancelado se le autorizará su incorporación a otro programa.

ARTÍCULO 22. Los productos académicos de las prácticas profesionales podrán ser:

- I. Los establecidos en el documento de Prácticas Profesionales de la licenciatura para cada semestre.
- II. Los que determine cada línea específica, atendiendo a lo anterior y conforme a las particularidades de su campo de trabajo.
- III. Informe semestral.

ARTÍCULO 23. La evaluación de los productos se efectuará conforme al desarrollo de las siguientes competencias:

- I. En el sexto semestre: observar, identificar y caracterizar problemas, procesos y actores.
- II. En séptimo semestre: elaborar diagnósticos sobre situaciones problemáticas para formular escenarios y valorar las posibles estrategias de intervención
- III. En octavo semestre: elaborar y evaluar proyectos de intervención.

ARTÍCULO 24. Para la acreditación de las prácticas, el estudiante entregará una memoria acorde con el esquema propuesto por el comité.

ARTÍCULO 25. Los apartados básicos de la memoria son:

- I. Portada (datos institucionales, licenciatura, título, nombre y matrícula del prestador, lugar y fecha).
- II. Oficio de terminación con el sello y firma de la Entidad, la Institución y el prestador (a).
- III. Índice
- IV. Introducción
- V. Descripción de la entidad receptora y su contexto
- VI. Narración y descripción de la experiencia vivida
- VII. Análisis de los alcances logrados con respecto al plan de prácticas
- VIII. Conclusiones
- IX. Bibliografía
- X. Anexos

ARTÍCULO 26. Analizada la memoria y los informes correspondientes, se extenderá el acta que acredite la conclusión de las prácticas y el cumplimiento de la carga horaria establecida; será firmada por el director de la Institución y se registrarán los créditos acumulados.

CAPÍTULO 5°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 27°. Serán derechos de los prestadores de prácticas profesionales, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales correspondiente a la línea específica.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de la práctica.
- IV. Contar con los medios necesarios para la realización de sus prácticas profesionales, por parte de la Entidad Receptora.
- V. Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificada.
- VI. Gozar de los estímulos que se establezcan en el convenio o por acuerdos previos.
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas.

ARTÍCULO 28°. Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento así como las disposiciones que dictan, en materia de prácticas profesionales las autoridades universitarias.
- II. Expresar por escrito ante el Comité de prácticas profesionales, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las mismas.
- III. En caso de inasistencia, justificar su ausencia en la entidad receptora, con documentos oficiales (constancias médicas etc.)
- IV. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le sean asignados para la prestación de sus prácticas profesionales.
- V. Cumplir con actividades y horarios establecidos en la Entidad Receptora.
- VI. Observar la normatividad de la entidad receptora.
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso de equipos y materiales que utilice en sus prácticas.
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a sus prácticas profesionales, cuidando siempre el buen nombre de la Institución a la que pertenece.
- X. Elaborar los informes correspondientes, periódicamente y al término de sus prácticas.

## CAPÍTULO 6°. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 29°. El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte de los alumnos practicantes, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal en privado.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Baja temporal del programa de prácticas profesionales.

IV. Baja temporal con o sin cancelación de las horas cumplidas, cuando las causas lo ameriten y sean analizadas por el Comité de prácticas profesionales y la E receptora.

ARTÍCULO 30°. El prestador de prácticas profesionales será dado de baja definitivamente por las siguientes causas:

- I. No se presente a realizar su práctica en la fecha señalada
- II. Renuncie a prestar la práctica profesional
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco discontinuas sin causa justificada
- IV. No cumpla con las actividades asignadas según el programa.
- V. Deje inconclusas las actividades de manera injustificada, y así lo determine el Comité de prácticas profesionales.

#### CAPITULO 7°. DEL RECURSO DE LA RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 31°. Los estudiantes a quien se le niegue las constancias de la acreditación de prácticas profesionales tendrán derecho a interponer el recurso de reconsideración.

ARTICULO 32°. El recurso se interpondrá por escrito ante el Comité de prácticas profesionales con copia a su tutor, al asesor de las prácticas y se le dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles

#### TRANSITORIOS

ARTICULO 1°. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad.